

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca Morelos, a **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles otorgados a **XXXXX**, recurrente en el recurso de revisión **RR/873/2019-I**, para que desahogará la vista ordenada mediante acuerdo de ponencia de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, comenzó a computarse según acuse que obra agregado a autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el día once de febrero de dos mil diecinueve y feneció el diecisiete próximo del año en curso, sin que a la fecha haya constancia de manifestación alguna por parte del particular, lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por quien aquí recurre citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos**, y:

RESULTANDO

I. El **veintinueve de abril de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, la solicitud de información pública con número de folio **00383419**, a la **Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita un informe completo del estado en que se encuentra la obra denominada Centro Logístico de Productos Agroalimentarios de la Zona Oriente, la cual tuvo una inversión inicial de 58 millones de pesos y fue hipotecada por 10 millones más, sin embargo se encuentra en completo abandono por lo que se solicita copia de los acuerdos, minutas, contratos, hipotecas, traslado de dominios y toda documentación que integre el expediente de dicha obra para conocer en su totalidad el estado que guarda esta frustrada obra de gran importancia para los pueblos de los Altos de Morelos."
(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. De la respuesta que antecede, el **veintidós de mayo de dos mil diecinueve, XXXXX** a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, en contra de la **Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos**, y mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

"no he recibido la información solicitada, es necesario exigir mi derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas de esta inversión de recursos públicos" (Sic)

III La comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, el **seis de junio de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

IV. Mediante acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00873/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. Con fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006525/2019-XII**, el oficio número **SG/DGVOyG/1647/12/2019** de fecha de diez de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El **once de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, determinó poner a la vista de **XXXXX**, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"UNICO.- Se pone a la vista de XXXXX, la siguiente información con número de oficio SG/DGVOyG/1647/12/2019 de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el doce de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el folio de control IMIPE/0006525/2019-XII, signado por la Licenciada Marisol Neri Trejo Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto por Los artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)

VIII.- El día **diez de febrero de dos mil veinte**, se notificó en el correo electrónico señalado por **XXXXX**, el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede así como la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno por parte del recurrente respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.**
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **décimo tercero**; en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copias certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **once de diciembre de dos mil diecinueve**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, sin embargo, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SG/DGVOyG/1647/12/2019**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el doce de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el folio **IMIPE/0006525/2019-XII**, anexó las siguientes documentales:

"... hago de su conocimiento la información referente al recurso de revisión RR/00873/2019-I, adjunto y remito copia certificada del oficio SG/SSG/DGJ/2786/2019, signado por el Mtro. Eduardo Kenji Uchida García, Director general Jurídico de la Secretaria de Gobierno." (Sic)

Anexos:

1) Copia certificada del oficio que lleva por número SG/SSG/DGJ/2786/2019 de fecha del diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **el Maestro Eduardo Kenji Uchida García, Director general Jurídico de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos**.

"... Derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección General Jurídica, se advierte que no se encontró antecedente alguno de la información que origino el presente recurso de revisión, dado que la misma no fue turnada a esta Dirección para su atención y trámite correspondiente.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

... respecto a información que origino el presente recurso de revisión se puede apreciar que esta Dirección General, se le concede únicamente la facultad expresa de llevar un registro de los convenios y contratos, que suscribe el Poder Ejecutivo a través del Gobernador, sus Secretarías y/o dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, remitan a esta Dirección un listado de los contratos y/o convenios que en el ámbito de sus atribuciones han celebrado con las distintas dependencias de gobierno en sus tres niveles o con particulares; por lo que bajo esa premisa; esta Dirección no cuenta con la facultad para conservar convenios y/o contratos, si no solamente para tener un registro, en consecuencia, existe imposibilidad para remitir copia certificada de los convenios y contratos solicitados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

...

Aunado a lo anterior es importante precisar que, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos dispone en su artículo 125, son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

Mismas que de conformidad en lo estatuido por el artículo 126 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, serán ejecutadas por los ayuntamientos en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado.

...

Considerando lo anterior, la información solicitada por el IMIPE, podría obrar dentro de los archivos de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tetecala de la Reforma.

Bajo esas manifestaciones, esta Dirección General Jurídica rece de competencia para remitir la información solicitado por el Instituto Morelense de información Pública y Estadística; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, se deberá canalizar la petición al área correspondiente..." (Sic)

Después de un análisis por parte de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la información que remitió la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, se corroboró que dicha información guarda relación y congruencia respecto de la que desea conocer **XXXXX**, ello en virtud que la **Licenciada Marisol Neri Trejo Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**; mediante el oficio que lleva por numero **SG/DGVOyG/1647/12/2019** remitido a este Instituto por parte de la servidora pública en cita, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha de diez de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la entidad pública en cita, adjunto el oficio remitido por el Director General Jurídico de la misma entidad, dicho oficio lleva por numero **SG/SSG/DGJ/2786/2019**, y a través del cual manifestó que; con fundamento en el artículo 15 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno –XXVI. *Registrar los convenios y contratos suscritos por el Gobernador, sus Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal*”, razón de ello manifestó que; *dentro de esa Dirección General Jurídica únicamente se le concede la facultad expresa de llevar un registro de los convenios y contratos que suscribe el poder Ejecutivo a través del Gobernador, sus Secretarías y/o Dependencias*, aunado a lo anterior refiere que las distintas dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, remiten a esa Dirección un listado de los contratos y/o convenios que en el ámbito de sus atribuciones han celebrado con las distintas dependencias de gobierno en sus tres niveles o con particulares, derivado de lo anterior esa Dirección Jurídica aludió no contar con la facultad para conservar convenios y/o contratos, si no solamente para conllevar un registro, debido a ello dicha dirección está imposibilitada de remitir la información solicitada por este Instituto, aunado a lo anterior el servidor público antes citado manifestó que; *son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio*, esto referido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, consecuencia de ello el Director General Jurídico aludió que; dicha información solicitada por este Instituto podría obrar dentro de los archivos de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tetecala de la Reforma, en ese sentido se tendría que tener por cumplida la obligación del sujeto aquí obligado, toda vez que se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento que emitió y de la información que proporcionó y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8º.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época	Tomo : XXIX, Marzo de 2009
Registro: 16760	Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis: I.8o.A.136
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

No obstante lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, determinó procedente poner a la vista de XXXXX, la información proporcionada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que se manifestara dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acuerdo, o en su caso, aportara mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los **artículos Cuarto Transitorio y 135² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

²Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, se notificó a XXXXX, el acuerdo de vista de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, así como la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante correo electrónico, el día **diez de febrero de dos mil veinte**; y cuyo plazo empezó a correr a partir del día siguiente hábil el cual es el día **once de febrero** y feneció el día **diecisiete de febrero de la misma anualidad**, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte del particular; lo que se corrobora con la certificación realizada por la Licenciada Cinthya Guzmán de León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien en términos de la atribución conferida en la fracción primera del ordinal 16 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En las condiciones expuestas y en virtud de que la ahora recurrente no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

Luego, al notar que la información remitida por parte de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, guardan relación y congruencia con lo solicitado por XXXXX, se tiene por garantizado el derecho de acceso de la solicitante.

Expuesto lo anterior queda claro que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, remitió la información que le fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**; solventando así la inconformidad del promovente. Así pues, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir una respuesta que guarda relación y congruencia; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la respuesta remitida por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, la cual guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por XXXXX

b. En virtud de que XXXXX no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por XXXXX y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya notificado la presente resolución definitiva al hoy recurrente

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/00873/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que notifique mediante correo electrónico a **XXXXX** la presente resolución.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su conocimiento), así como a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión** ambos de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMAN DE LEON NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

MGS

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530

